



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 167
LEY DEPARTAMENTAL DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A PAILÓN “PORTAL DE LA CHIQUITANÍA”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Pailón, “Portal de la Chiquitanía”, por ser el ingreso a ésta región que alberga en su interior a un pueblo de incalculable riqueza cultural, región que a su vez es considerada como la cuna de la identidad cruceña.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 19) y 20) que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como la promoción del turismo departamental, respectivamente.

También se enmarca en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, parágrafo 11 del Artículo 5, en lo referente a las políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento. De igual manera se enmarca en lo establecido en el parágrafo IV, artículo 43 del mencionado Estatuto, que estipula que Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz legislar, reglamentar y ejecutar las políticas de turismo departamental generando las condiciones necesarias para su desarrollo integral, promocionando a nivel nacional e internacional las tradiciones, costumbres, riqueza natural, cultural e histórica del Departamento.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Promocionar el turismo en el Municipio de Pailón y la Gran Chiquitania, tomando en cuenta el gran potencial de la región, por sus lugares turísticos y sus expresiones culturales desarrolladas por sus pobladores.



CAPÍTULO II DECLARATORIA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara al Municipio de Pailón como “Portal de la Chiquitania”; por ser el ingreso a la gran Chiquitania.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Humano, en coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas, la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, la difusión de la declaración de “Portal de la Chiquitania”.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción de las expresiones culturales de la Gran Chiquitania.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, José Carlos Soruco Barbery.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.